



## RESOLUCION No. CSJCOR21-487

17 de agosto de 2021

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

### 1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de junio hasta el 1 de julio de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 2 de julio hasta el 16 de julio del 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La aspirante **DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.284.772, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

### 2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 16 de julio de 2021, en el que la peticionaria solicita:

- Solicita que se reponga el acto administrativo Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado dentro del concurso de Mérito convocado mediante el Acuerdo No CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, se proceda a revisar y a valorar en debida forma la documentación aportada para la acreditación de estudio y experiencia por parte de la recurrente, así mismo, se revise la prueba psicotécnica, se reajuste los puntajes asignados dando aplicación al principio de no reformatio in pejus, se realice nueva clasificación en la conformación de la lista de elegibles antes mencionada y consecuentemente, se le asigne un nuevo puntaje a la recurrente en posición superior a la actual.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 4 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación y publicación adicional.

### 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTICIPANTE

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Seccional, revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por la recurrente **DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente: -Escribiente Municipal (desde 1 de junio de 2016 hasta el 13 de octubre de 2017).
2. Certificado laboral del Abogado Jairo Alberto Jaraba Gutierrez, laboró en el Cargo de Asistente y Secretaria (Desde el 1 de julio de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2015).
3. Certificado laboral de la Fundación Actuar Verde, desempeñando el cargo en investigación social, trabajos comunitarios trabajos de campo (desde 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014)
4. Certificado laboral de la Fundación EINTEGRAL Social de Colombia (Desde 25 de febrero de 2013 hasta el 27 de febrero de 2014).
5. Certificado del Abogado Carlos Alberto Cabrera Lance, laboro como secretaria (Desde el 10 de mayo de 2011 hasta 10 noviembre de 2013)

6. Certificado laboral de la Alcaldía de ayapel mediante contrato de prestación de servicios como bibliotecaria del Municipio (desde 1 de marzo de 2008 hasta el 30 de octubre de 2009)
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
8. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que curso y aprobó curso de administración documental en el entorno laboral (duración 40 horas)
9. Diploma del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que curso y aprobó curso de administración documental en el entorno laboral (duración 40 horas).
10. Acta de grado Auxiliar de enfermería.
11. Certificado de la Corporación educativa de sistemas CESCOR, donde curso y aprobó Auxiliar de enfermería.
12. Acta de grado de la Universidad de Antioquia de Socióloga. Expedida el 29 de marzo de 2014.
13. Certificación de la Universidad de Antioquia de Socióloga, que se encuentra matriculada en el programa de sociología.
14. Diploma Universidad de Antioquia de Socióloga.

Que fuera de los documentos anteriores, 14 folios, la recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado

*“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”.*

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija en cada cargo, que para efectos del presente concurso la experiencia relacionada se clasifica así:

**“Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Se verifica en esta revisión, que efectivamente la recurrente acreditó al momento de la inscripción como experiencia, que los documentos que aportó, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, que las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, este factor no fue valorado correctamente, y que no le asignaron puntos adicionales, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Certificado laboral de la Alcaldía de ayapel	1 de marzo de 2008	30 de octubre de 2009	608 <sup>1</sup>

<sup>1</sup> No se tendrá en cuenta, por la naturaleza de las funciones.

mediante contrato de prestación de servicios como bibliotecaria del Municipio			
Certificado del Abogado Carlos Alberto Cabrera Lance, laboro como secretaria	10 de mayo de 2011	10 noviembre de 2013	915
Certificado laboral de la Fundación EINTEGRAL Social de Colombia	25 de febrero de 2013	27 de febrero de 2014	367 <sup>2</sup>
Certificado laboral de la Fundación Actuar Verde, desempeñando el cargo en investigación social, trabajos comunitarios trabajos de campo	1 de enero de 2014	31 de diciembre de 2014	364
Certificado laboral del Abogado Jairo Alberto Jaraba Gutierrez, laboró en el Cargo de Asistente y Secretaria	1 de julio de 2014	15 de septiembre de 2015	441
Rama judicial como Escribiente Municipal	1 de junio de 2016	13 de octubre de 2017	134
<b>TOTAL DIAS LABORADOS</b>			<b>1.854</b>

1.854 días – 2 años experiencia mínima (720 días, requisito para la inscripción) = 1.134

Así las cosas, la experiencia adicional es de 1.134 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{1.134 \times 20}{360} = 63 \text{ puntos}$$

De conformidad con el Artículo 161 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia Parágrafo 1°, el Acuerdos números PCSJA17-10780 y PCSJA17-10781 de 2017 la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente; se sumarán 134 días adicionales por haber laborado en la Rama judicial por lo anterior este factor se le quedará así:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{134 \times 20}{360} = 7,44 + 63 = 70,44 \text{ puntos}$$

#### Capacitación Adicional:

Respecto al factor capacitación adicional en la que se evidencia que, obtuvo un puntaje de **5 puntos**, al verificar se identifica que le sumaron un curso realizado en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que curso y aprobó, curso de administración documental en el entorno laboral (duración 40 horas) cumpliendo con el requisito de horas mínimas como lo señala el acuerdo marco de la convocatoria.

La recurrente señala que aporta título de pregrado en sociología y solicita que se sume al factor capacitación.

El Acuerdo de convocatoria indica los requisitos mínimos para el cargo de aspiración así:

<sup>2</sup> No se tendrá en cuenta por coincidir con otros trabajos

*“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”.*

El Acuerdo de convocatoria en su ARTÍCULO 2. Numeral 5. ETAPAS DEL CONCURSO 5.2 Etapa Clasificatoria iv) Capacitación Adicional, estipula que “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 (...) Estudiar la profesión de derecho es un requisito mínimo del cargo objeto de aspiración, por lo tanto, no se pueden otorgar los 20 puntos solicitados la recurrente por haberse graduado como socióloga.

El título de Auxiliar en Enfermería no puede ser homologado; las funciones que cumple un auxiliar de enfermería no guardan relación con las desarrolladas por un Escribiente del Circuito, cargo de aspiración de la recurrente.

Luego de confrontar con los insumos recibidos de Edured en la Corporación; se evidencia la suma de 5 puntos para por el curso realizado, tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a la Seccional para el estudio del correspondiente recurso; por tanto, se le debió tener en cuenta en la valoración del factor capacitación adicional, que corresponde a lo siguiente:

Curso ( 40 horas) : 05 puntos  
Puntaje Total: **05 Puntos**

#### **Prueba Psicotécnica.**

Por ultimo en cuanto a que se revise el puntaje asignado en la prueba psicotécnica de 138,00 puntos, que se verifique dicho puntaje, se tiene que de conformidad a lo señalado por la Universidad Nacional:

#### **“RESPUESTAS SEGÚN INSUMO TECNICO UNIVERSIDAD NACIONAL:**

*La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:*

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ	39.284.772	138,0

#### **Parámetros y valoración prueba psicotécnica.**

*En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el*

*desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

#### **Metodología de calificación o valoración de la prueba.**

*Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez, que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

Por lo expuesto, se repondrá parcialmente; en consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por la recurrente, para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en cuanto al factor “Experiencia adicional” para asignarle un puntaje de **70,44 puntos**.

Respecto a la inconformidad de la recurrente de los factores “Capacitación Adicional y Docencia, y la Prueba Psicotécnica no le asiste razón a la recurrente, por lo que no se repondrá en estos factores la calificación impartida, en consecuencia, no se modifican los

puntajes asignados a la peticionaria en la resolución N° CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, en el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, en estos factores.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en los aspectos confirmados, dado que sólo prospera parcialmente la inconformidad de la recurrente.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### 4. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE** la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021 solamente en lo concerniente al puntaje del factor "Experiencia adicional" y asignarle un puntaje de **70,44 puntos** a la aspirante **DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.284.772 aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado. En cuanto a los factores Capacitación Adicional, y la Prueba Psicotécnica se mantienen igual, en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

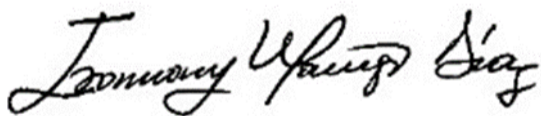
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
JARABA GUTIERREZ	DEICY LILIANA	39284772	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	422.27	138.00	70,44	5	642,71

**SEGUNDO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente en cuanto a los factores de capacitación adicional y prueba Psicotécnica y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia